

— La Dirección General de Aduanas, en el supuesto de pase del vehículo a otro Régimen.

13. En los supuestos de transferencia será condición precisa para autorizarla la presencia física de ambos contratantes para la comprobación de su derecho a usar del Régimen, con aportación de la documentación precisa y, en su defecto, declaración jurada de sus permanencias, cuando no puedan deducirse de la documentación aportada y de no ejercer actividades lucrativas ni prestar servicios personales, con la cláusula expresa de que se someten a las sanciones a que hubieran de verse de la falsedad o inexactitud de lo declarado.

El Servicio de Aduanas autorizante hará constar en el documento de venta o cesión haber sido visto, a los efectos del artículo 12 de la Ley. De dicho documento se deducirá ejemplar triplicado, entregándose uno a cada concurrente y quedando el tercero como antecedente en el Servicio de Aduanas.

No se autorizará cesión alguna de apreciarse infracción, interviéndose el vehículo y pasando los antecedentes a la Aduana territorialmente competente a los efectos sancionadores que procedan.

14. En el caso especial de uso de matrícula turística por los miembros de las Bases de Utilización Conjunta Hispano-Norteamericana se estará a lo dispuesto en sus normas específicas.

15. Las Aduanas podrán autorizar el paso de matrícula turística a normal, liquidando el importe de la desgravación fiscal de que fueran objeto los vehículos de fabricación nacional.

A este respecto estarán capacitados para solicitarlo:

- a) Los propios titulares.
- b) Los representantes vendedores que los hubiesen adquirido por recompra.

El ingreso se hará mediante hojas liquidatorias y convalos que se sentarán en un Registro especial.

16. Quedan derogadas las Circulares 192, 192 bis, 192 ter, 313 y los Oficios Circulares 115 y 132 de este Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Director general Gerónimo Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

26112

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Seguridad Social por la que se crea la Red Nacional de Servicios de Información y Orientación del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Ilustres señores:

El artículo 98 del Decreto 2541/1970, de 19 de agosto, prevé el establecimiento de los medios precisos para que los trabajadores minusválidos puedan disfrutar del asesoramiento sobre las medidas que puedan favorecerles.

El mismo Decreto, en su artículo 6.º dispone la fijación respecto a cada minusválido del plan o programa de recuperación procedente, atendiendo a las aptitudes y facultades residuales, edad, sexo y residencia familiar del minusválido, así como a su antigua ocupación y a sus deseos razonables de promoción social, dentro siempre de las exigencias técnicas y profesionales derivadas de las condiciones de empleo.

La importancia que para la plena incorporación del minusválido a la sociedad tienen las medidas expuestas motivó que la Comisión Interministerial para la Integración Social del Minusválido propusiera la creación de una Red nacional de servicios de información y orientación dentro de las propuestas que fueron sometidas a la consideración del Gobierno y aprobadas en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de septiembre de 1974.

En su virtud, previo informe del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos facilitará los servicios de información y orientación a través de la Red nacional que, con los fines que se especifican en la norma siguiente, se crea por la presente Resolución.

Segundo.—Los servicios de información y orientación serán prestados por los Gabinetes Provinciales del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, en su propia sede, en Centros periféricos, mediante unidades móviles o a través de Agencias comarcales y locales, al objeto de:

- a) Proporcionar a los minusválidos, o a sus representantes, y a los profesionales que dirijan su atención a los mismos la información que precisen en relación a los diversos servicios existentes para facilitar la integración social de aquéllos, tales como Centros de rehabilitación médica, educación, formación profesional, empleo protegido, educación especial, así como sobre el contenido y procedimiento para su solicitud, de las becas y ayudas de diversa índole establecida por los distintos Departamentos ministeriales y demás Entidades públicas o privadas que puedan redundar en su beneficio.

b) Orientar a los minusválidos sobre sus posibilidades de integración profesional y social y establecer, al efecto, los programas de recuperación que se consideren procedentes.

c) Facilitar cualesquiera otros datos que se consideren de interés para la integración social de los minusválidos.

Tercero.—Con el fin de favorecer el acceso de los interesados a los servicios de información y orientación, el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos establecerá los Centros Periféricos que sean precisos para el mejor cumplimiento de los fines enumerados.

Los Gabinetes Provinciales actuarán mediante unidades móviles, cuando las circunstancias y condiciones personales del minusválido lo hicieren necesario.

En aquellas comarcas y localidades cuya densidad demográfica, lejanía de la capital de la provincia, especial problemática en relación a la integración social de los minusválidos lo aconsejen, los Gabinetes Provinciales operarán, con la periodicidad necesaria, a través de Agencias comarcales y locales, con la misión de informar a los interesados sobre los extremos contenidos en los apartados a) y c) del punto anterior.

Cuarto.—El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos procederá a establecer un Centro de Documentación, con el fin de dotar de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones a la Red nacional de servicios de información y orientación y facilitar información a los servicios de naturaleza similar que mantengan otras entidades públicas o privadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Corostizaga.

Hmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Subdirector general de Servicio y Asistencia de la Seguridad Social y Director general del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.